

LIBRO OCTAVO. Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Libro establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad Anáhuac para otorgar Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 2. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional, el Diploma de Especialista y el Grado Académico de Maestro y Doctor, cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, cubierto los requisitos de titulación aplicables, cumplido todos los requisitos curriculares aplicables, realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la universidad, y en el caso de maestría, satisfecho adicionalmente los requisitos correspondientes a la opción elegida para la obtención de este grado.

Artículo 3. La Universidad Anáhuac determinará las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista o Grados Académicos de Maestro y Doctor. Estos documentos oficiales serán gestionados por la universidad y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La Universidad expedirá los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos institucionales de forma física o electrónica

Artículo 4. El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se ceñirá a las modalidades y requisitos que dicha autoridad determine para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título correspondiente estará a cargo de la UNAM.

El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por alguna autoridad educativa estatal, se ceñirá a las modalidades y requisitos que dichas autoridades determinen para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título, Diploma o Grado correspondiente estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Artículo 5. Es competencia del área de Administración Escolar:

- a) Definir y operar los procedimientos administrativos institucionales para la expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor, y en el caso de Maestría, coordinarse con la Facultad o Escuela para la autorización y ejecución de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- b) Verificar y validar que en las actas se asienten las firmas de los sinodales autorizados para integrar el respectivo Sínodo Examinador.
- c) Verificar y validar la procedencia de las Menciones Honoríficas.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, por conducto de la dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación:

- a) Establecer los estándares de calidad para la definición y operación del otorgamiento de los Títulos Profesionales, los Diplomas de Especialista y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, así como para definir la integración, las funciones, responsabilidades y desempeño de los sinodales miembros del Sínoo Examinador, en los casos en que haya una disertación, examen o defensa de tesis.
- b) Autorizar al personal docente para fungir como director de tesis o asesor de trabajo aplicativo, y/o sinodal. Para tales efectos, dicho personal podrá ser tanto de planta como de honorarios; deberá tener por lo menos el Grado Académico al que el alumno que asesore o evalúe, aspira; y deberá ser experto en el área en la que se desarrolle la tesis o el trabajo aplicativo.
- c) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados para estos efectos, así como su registro de firmas.
- d) Autorizar, excepcionalmente, a directores o asesores externos cuando no existan en la planta docente propia académicos especializados en el tema de tesis o trabajo aplicativo; o bien, que los mismos sean parte de un proyecto externo a la universidad.
- e) Verificar que la actuación de las Facultades y Escuelas, de sus directivos y académicos, así como de los sinodales designados por éstas, se apegue a las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 7. Es responsabilidad de la Dirección de la Facultad o Escuela:

- a) Autorizar a propuesta de la Comisión Académica de Doctorado a los integrantes del Sínoo Examinador de entre los profesores autorizados.
- b) Garantizar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos académicos y administrativos.
- c) Vigilar que, en la réplica del Examen de Grado, se mantenga el decoro, la dignidad y representatividad institucional que dicho acto amerita.

Artículo 8. El alumno, para obtener el Grado Académico, tendrá como máximo tres oportunidades para presentar y aprobar el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 9. En los programas de maestría, en las opciones en las que exista un sínodo responsable de examinar al alumno, éste será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes autorizados por la universidad; en los programas de doctorado, el Sínoo Examinador se integrará con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Excepcionalmente, por una causa debidamente fundada y con expresa autorización de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, el sínodo de un examen doctoral podrá estar integrado por tres o cuatro miembros titulares y dos suplentes, dentro de los cuales necesariamente deberá de haber al menos un sinodal que no forme parte del personal docente de la Universidad.

Cuando el sínodo esté integrado excepcionalmente por tres miembros, el Director de Tesis no podrá ser miembro titular del jurado en el examen de grado, o en su caso, podrá serlo con voz, pero sin voto.

Artículo 10. En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral, o Examen de Grado, ante el Sínoo Examinador designado. En programas de Maestría, en caso de que la réplica o el Examen de Grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del grado.

Artículo 11. El resultado del Examen de Grado podrá ser: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado o Suspendido.

- a) Se considera Aprobado con Mención Honorífica cuando el Sínode Examinador, de forma unánime, determina que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa. Adicionalmente el alumno deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 15 de este Libro.
- b) Se considera Aprobado cuando el Sínode Examinador determina, de forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.
- c) Se considera Suspendido cuando:
 - i. A juicio del Sínode Examinador, el sustentante no ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos, ni cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.
 - ii. El sustentante no asista a la réplica o Examen de Grado, el día y la hora determinados para tales efectos.

Al sustentante con resultado aprobado, la universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 12. El alumno cuya réplica o Examen de Grado haya sido suspendido, podrá solicitar nueva fecha para ser examinado, después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 13. Cuando por causas no imputables al alumno, no pueda realizarse el examen el día y la hora señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible sin costo para el alumno.

Artículo 14. El resultado del Examen de Grado, constará en un acta firmada por el Sínode Examinador correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello.

La expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor se registrará en los libros y/o archivos electrónicos oficiales.

Artículo 15. La universidad podrá conceder Mención Honorífica en la obtención del Título Profesional y en el Grado Académico, según sea el caso, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el alumno haya obtenido, como mínimo, un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios. Para licenciatura se considerará el promedio ponderado total y para posgrado el promedio aritmético total. En el caso de licenciatura, si no hubiera egresados que alcancen dicho promedio, obtendrán Mención Honorífica los egresados que obtengan un promedio final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto del promedio total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.
- b) Que el alumno haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió o por suficiencia académica.
- c) Para el caso de posgrado, que el alumno haya tenido una destacada réplica en el Examen de Grado, y que el Sínode Examinador tome esta decisión, por unanimidad.

En el Examen de Grado, esta decisión deberá fundamentarse en los siguientes aspectos:

- d) Rigor académico en los planteamientos del trabajo realizado por el alumno.
- e) Importancia del tema para la disciplina académica.

- f) Claridad de la exposición del alumno durante la réplica, y
- g) Sólido fundamento teórico y metodológico de los razonamientos expuestos por el alumno, tanto en el trabajo escrito como durante la réplica, así como en las respuestas a los cuestionamientos del Síndico Examinador.

El Síndico Examinador deberá justificar por escrito esta decisión a la facultad o escuela, con copia al área de Administración Escolar.

La obtención de la Mención Honorífica se hará constar en el acta de la réplica o examen y en el mismo título o grado.

Artículo 16. El alumno, conforme a los procedimientos administrativos institucionales, antes de iniciar los trámites para el Examen de Grado y para la expedición del Título, Diploma o Grado, deberá:

- a) Registrar en la facultad o escuela la opción elegida (en el caso de Maestría).
- b) Haber entregado la documentación completa requerida por el área de Administración Escolar.
- c) No tener adeudos con la universidad.
- d) Solicitar y obtener su revisión de estudios.
- e) Efectuar los pagos correspondientes al trámite.

Artículo 17. Para los alumnos extranjeros, el registro del título, diploma o grado, así como la expedición de la cédula profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Artículo 18. El rector es la autoridad facultada para firmar en nombre de la universidad los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor. Tratándose de Institutos y Centros de Estudios e Investigación que forman parte de la Universidad Anáhuac, dicha autoridad podrá delegarse, por acuerdo, en el director del instituto o centro que se determine.

TÍTULO II. Obtención del Título Profesional

Artículo 19. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional que ampara la formación acorde al perfil de egreso de cada programa de licenciatura que ofrece, y permite, en términos de la legislación educativa nacional o estatal, el registro oficial de dicho título y, en su caso, la expedición de la cédula profesional correspondiente, por parte de la Secretaría de Educación Pública, al alumno que satisfaga los requisitos establecidos en su Modelo Educativo y plan de estudios correspondiente.

Artículo 20. El alumno de licenciatura bajo el Modelo Educativo de Formación Integral (semestral) o del Modelo Empresarial (cuatrimestral) y el Modelo Licenciatura en Línea, obtendrá el Título Profesional una vez que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en su plan de estudios y cumplido los requisitos de egreso y titulación señalados en el mismo y en la legislación educativa aplicable y bajo las condiciones específicas que señale la universidad.

En algunas licenciaturas la Universidad Anáhuac podrá requerir, dentro de una o varias asignaturas terminales, la elaboración y defensa de un Proyecto Terminal/Integrador, Trabajo Aplicativo o de Investigación, de acuerdo con la naturaleza de cada programa.

El alumno deberá realizar los trámites que la universidad señale para ello y cubrir las cuotas que se determinen para la revisión de estudios, la expedición del título, el registro del mismo ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, la expedición de la cédula profesional

correspondiente.

Artículo 21. Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano deberán presentar y aprobar, como parte de sus requisitos de titulación, la Evaluación Sumativa integral, misma que consta de tres partes: el Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL de CENEVAL, para el cual se considera calificación aprobatoria cuando el alumno obtenga resultado Satisfactorio o Sobresaliente; un Examen Práctico; y un Examen Oral con sinodales nombrados por la Dirección de la Facultad o Escuela, en las instalaciones de la universidad en las fechas asignadas por la misma.

Los resultados de estas evaluaciones se calificarán en bloque con Acreditado o No Acreditado.

Disposiciones especiales de titulación para alumnos en transferencia

Artículo 22. El Título Profesional de un alumno que se ha transferido desde otra sede de la Universidad Anáhuac, será otorgado por la universidad en la que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca la licenciatura completa, cumpliendo con los requisitos que establezca el presente Libro.

Artículo 23. En caso de que un alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos sedes de la Universidad Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

Artículo 24. En caso de que un alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca la licenciatura completa, la universidad que otorgará el Título Profesional será aquella que le siga en número de créditos cursados y que tenga registrada la licenciatura completa.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

TÍTULO III. Obtención de Diploma de Especialista y de Grado de Maestro o Doctor

Artículo 25. El alumno de especialidad que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, y haya cumplido, en su caso, con los requisitos específicos establecidos en el mismo, podrá obtener el Diploma correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites y efectuar los pagos que la universidad señale.

Artículo 26. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, la universidad establece las siguientes opciones:

- a) Tesis
- b) Examen General de Conocimientos
- c) Estudios Complementarios
- d) Trabajo Aplicativo

Las opciones señaladas anteriormente estarán disponibles para el alumno, de acuerdo con las características específicas de los programas, y su aplicación será determinada por la Dirección de las Facultades o Escuelas y la Coordinación Académica del programa, previa autorización de la

Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 27. Para el caso de los programas de maestría que tengan requisitos especiales de egreso, en virtud de requerimientos de instancias de acreditación nacional o internacional del plan de estudios, o bien por convenios de colaboración académica con instituciones educativas o entidades empresariales, la universidad, previa justificación y sujeta a la autorización de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, podrá proceder a la expedición del Grado Académico de Maestría sin necesidad de que se lleve a cabo alguna de las opciones descritas en el Título Cuarto de este Libro, bajo las siguientes premisas:

- a) Que dentro del programa se desarrollen proyectos de investigación o aplicativos, cuyas características permitan al alumno demostrar que ha alcanzado los objetivos y/o adquirido las competencias señaladas en el plan de estudios.
- b) Que el alumno haya aprobado el total de los créditos de la maestría.
- c) Que el alumno haya cubierto los requisitos de egreso señalados en el programa, y
- d) Que el alumno esté al corriente en sus pagos.

Cuando un programa de maestría se imparta conjuntamente con otra institución educativa que establezca en su normatividad que el grado se otorga al cubrir las asignaturas, la totalidad de créditos del plan de estudios y los requisitos de egreso y curriculares señalados en el mismo, procederá en los mismos términos la expedición del Grado Académico de la Universidad Anáhuac.

Artículo 27 Bis. Los alumnos de Maestrías en Línea obtendrán su grado académico al aprobar la totalidad de asignaturas y requisitos de egreso, señalados en su Plan de Estudios

Artículo 28. Para la obtención del Grado de Doctor, únicamente procede la realización y defensa de la Tesis Doctoral correspondiente.

Artículo 28 Bis. El plazo máximo, contando ininterrumpidamente a partir de la primera inscripción para que un alumno presente su solicitud al Área de Administración Escolar para llevar a cabo su examen de grado o equivalente será de seis años para maestría y ocho años para doctorado.

Para el computo del plazo señalado en el párrafo anterior, la Vicerrectoría Académica podrá considerar excepciones de tiempo si el alumno presenta elementos probatorios por causas de salud o laborales que le hubieran impedido haber concluido el programa dentro del mismo.

La autoridad podrá conceder una ampliación de plazo no mayor a un año natural para que el alumno pueda presentar el examen de grado correspondiente.

Transitorio del Artículo 28 Bis. Los estudiantes de cualquier programa doctoral que hayan cursado su primer periodo escolar antes del año 2025, deberán presentar su protocolo de tesis a la Comisión Académica del Programa, la cual autorizará la viabilidad del mismo y establecerá las condiciones académicas para la realización de la tesis.

Los Candidatos sujetos a esta disposición que no hayan gestionado la realización de su examen doctoral como máximo en enero del 2032 perderán el derecho a la obtención del grado académico pretendido.

TÍTULO IV. De las Opciones

CAPÍTULO I. Tesis

Maestría

Artículo 29. La Tesis de Grado de Maestría consiste en un trabajo original desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico.

Artículo 30. La universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Libro, vigilará que la tesis elaborada por el alumno cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de incumplimiento por parte del alumno será aplicable lo señalado en el inciso i) del Artículo 13 del Libro VI del Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Artículo 31. La tesis puede ser individual o colectiva. Es competencia de la Dirección de la Facultad o Escuela autorizar que sea elaborada por dos personas, y de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica autorizar un equipo de más participantes o que pertenezcan a más de un programa, si es que el trabajo de tesis cubre todos los siguientes requisitos:

- a) La temática a desarrollar abarca varios aspectos de la disciplina.
- b) La contribución colectiva representa una aportación original a la temática tratada en la tesis.
- c) La metodología a utilizar es compleja o diversa.
- d) Los alumnos proponentes, a juicio de la Dirección de la Facultad o Escuela, han demostrado capacidad para trabajar en equipo, disciplina de trabajo y rigor metodológico en sus estudios.

Artículo 32. Es responsabilidad de la Coordinación Académica del programa, asignar a los alumnos que inicien su proyecto de tesis un director de la misma.

El alumno de maestría tendrá derecho a contar con un director de tesis y, a falta de definición expresa, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 33. Una vez obtenido el voto aprobatorio del director de tesis, el alumno hará una presentación del trabajo para su revisión ante un Síndico Examinador, con el objetivo de que los sinodales designados aprueben en definitiva la tesis elaborada, o bien soliciten modificaciones a la misma.

En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Síndico Examinador determine junto con el alumno.

Si las modificaciones no se cumplen en el plazo establecido, el director deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

En el caso de que la tesis sea rechazada por el Síndico Examinador, el alumno deberá optar por otra modalidad o presentar una nueva tesis.

Artículo 34. Para tramitar el Examen de Grado de Maestría, es necesario contar con la aprobación del Síndico Examinador de la tesis, que conste en el documento respectivo y el cual tendrá seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 35. En caso de tesis colectiva, la réplica deberá efectuarse de manera individual, de tal modo que cada alumno pueda ser evaluado y el resultado sea particular, o incluso, diferente entre los participantes.

Doctorado

Artículo 36. La Tesis de Grado de Doctor consiste en un trabajo original que sea ejemplo de honestidad intelectual, desarrollado con amplio rigor metodológico y que contribuya a la generación de nuevos conocimientos.

La Tesis por Compendio de Publicaciones es la modalidad en la cual el candidato, con autoría individual o principal en caso de publicación colectiva, ha desarrollado durante sus estudios doctorales 3 o más trabajos científicos sobre un mismo tema y estos han sido publicados posteriormente a su primera inscripción al programa, en revistas científicas relevantes del Índice SCOPUS, pudiendo considerarse también, a juicio de la Comisión Académica de Doctorado, algunas revistas científicas de la disciplina científica del programa.

El candidato a doctor debe elaborar un documento integrador que incluya la introducción general al tema de investigación con su respectiva justificación metodológica, las publicaciones efectuadas, un resumen global de los resultados obtenidos, una discusión de esos resultados y la síntesis de conclusiones.

Dicho documento será valorado por el sínodo doctoral y sometido al escrutinio en una defensa oral.

Artículo 37. La universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Libro, vigilará que la tesis elaborada por el alumno de doctorado cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de incumplimiento por parte del alumno será aplicable lo señalado en el inciso i) del Artículo 13 del Libro VI del Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela a propuesta de la Comisión Académica de Doctorado la autorización del director del proyecto de tesis, así como la integración del Sínodo Examinador, el cual preferentemente estará integrado por sinodales de distintas instituciones.

Si el director de tesis tuviera que abandonar la dirección de la misma, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Académica de Doctorado quien propondrá un nuevo director que será aprobado por la Dirección de la Escuela o Facultad. Si el alumno pide cambio de Director de Tesis por motivos fundados, la Dirección de la Facultad o Escuela resolverá, previa consulta con la Comisión y comunicará su decisión al alumno.

Artículo 39. El alumno de doctorado tendrá derecho a asesoría sin costo por un periodo de un año, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 40. La tesis deberá ser presentada por el alumno a los miembros titulares del Sínodo Examinador y a los suplentes, acompañada de la carta de terminación otorgada por el Director de Tesis.

En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que los sinodales designados reciban la tesis, éstos deberán dar su voto fundamentado por escrito, incluyendo las modificaciones solicitadas.

Artículo 41. En caso de que existan posiciones encontradas, la Comisión Académica de Doctorado establecerá lo conducente.

Artículo 42. En el evento de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que la Comisión Académica determine. Si no se cumple, el director de tesis deberá verificar la autorización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

Artículo 43. Será requisito para presentar el examen de grado, el voto aprobatorio de los sinodales o la resolución de la Comisión Académica. El Síndico Examinador se abstendrá de firmar la Constancia de Aprobación de la Tesis hasta que el alumno haya efectuado las modificaciones señaladas.

En caso de que la tesis sea rechazada por el Síndico Examinador, el alumno deberá presentar una nueva tesis.

Artículo 44. Para tramitar el Examen de Grado de Doctor, el alumno deberá contar con la aprobación del Síndico Examinador de la tesis o la resolución, de la Comisión Académica de Doctorado que conste en el documento respectivo y con seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 45. En el examen de grado deberán participar, al menos, cinco de los siete sinodales que revisaron la tesis, salvo casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46. El candidato a doctor defenderá su tesis durante el examen de grado.

Artículo 47. La Tesis Doctoral sólo podrá ser individual. No podrá ser colectiva.

Artículo 48. El jurado de los exámenes de grado se integrará por tres sinodales titulares y dos suplentes para la maestría, y por cinco sinodales titulares y dos suplentes para el doctorado.

El resultado del examen de grado podrá ser Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido.

El resultado del examen se asentará en el libro de actas de exámenes de posgrado y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser signada por los sinodales y el director de la Escuela o Facultad.

En programas de maestría, en caso de que la réplica o el examen de grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del grado.

Artículo 49. La universidad podrá conceder Mención Honorífica en posgrado cuando el alumno haya elegido una opción de obtención de grado académico en la que se deba sustentar una réplica oral, o examen de grado, ante un Síndico Examinador designado, conforme con lo establecido en el presente Libro.

- a) Haber obtenido promedio académico mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad que las inscribió.
- c) Haber tenido una destacada participación en su examen de grado, y
- d) El jurado tome esta decisión por unanimidad.

Artículo 50. El jurado podrá otorgar Mención Especial al alumno en aquellos casos en que, en términos reglamentarios, no proceda otorgar Mención Honorífica, pero se reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que la tesis sea de una alta calidad o presente una aportación sobresaliente, y
- b) Que el sustentante realice una brillante defensa de la misma.

CAPÍTULO II. Examen General de Conocimientos

Artículo 51. El alumno de maestría podrá optar por la presentación del Examen General de Conocimientos, el cual versará sobre los resultados de aprendizaje generales del Programa Académico cursado y, en general, los conocimientos, actitudes, valores y el desarrollo de habilidades logrados.

Artículo 52. El Examen comprende:

- a) Una parte escrita, la cual deberá ser aprobada para continuar con la parte oral, cuyo resultado será entregado al Sínode Examinador el día de la réplica.
- b) Una parte oral, en la que el sustentante deberá resolver un caso práctico, situación o problema (real o hipotético) que se le asigne.

Artículo 53. La coordinación del programa diseñará un banco de preguntas, a partir de las que se conformará el examen escrito, el cual será validado por la dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación, para asegurar:

- a) Que las preguntas sean metodológicamente adecuadas, y
- b) Que los temas abordados corresponden al conjunto de áreas y asignaturas del programa académico.

Artículo 54. La Coordinación del Programa también diseñará un banco de casos prácticos, a partir de los cuales será seleccionado uno para ser resuelto y defendido en la parte oral por el sustentante.

Artículo 55. El Sínode Examinador estará formado por tres sinodales, quienes dictaminarán al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado de Maestro, y elaborarán el acta correspondiente a la decisión.

CAPÍTULO III. Estudios Complementarios

Artículo 56. Para obtener el Grado de Maestro, el alumno que haya concluido la totalidad de los créditos del programa que cursó podrá elegir la opción de Estudios Complementarios.

Estos son estudios acordes al perfil de egreso de los programas de maestría, diseñados u homologados por la facultad o escuela, cuyo fin es profundizar o adicionar conocimientos y/o técnicas a la formación adquirida en el programa de maestría cursado.

La conformación de los Estudios Complementarios depende directamente del Coordinador Académico del Programa y deben ser aprobados por la Dirección de la Facultad o Escuela y autorizados por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 57. Los Estudios Complementarios pueden ser:

Cursos diseñados ex profeso para complementar el programa de Maestría cursado.

- a) Asignaturas previamente seleccionadas de los diferentes programas de Maestría que se ofrecen en la Universidad Anáhuac y que, a juicio del Coordinador Académico del Programa, se consideren complementarios y cubran los requisitos establecidos para ello.
- b) Asignaturas de un programa de Doctorado, siempre y cuando el alumno esté inscrito en ese programa.

- c) Cursos o asignaturas del mismo nivel o superior, impartidas por otra institución de Educación Superior nacional o extranjera.

El alumno propondrá los Estudios Complementarios a cursar y deberán ser aprobados por el Coordinador Académico del Programa, el director de la Facultad o Escuela y el área designada por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 58. Para la opción de Estudios Complementarios la Universidad Anáhuac establece los siguientes lineamientos:

- a) El alumno podrá acceder a esta opción hasta que haya concluido el total de los créditos del programa de Maestría.
- b) El alumno deberá acreditar cada asignatura con calificación final mínima de 8 (ocho), o su equivalente en el caso de otras instituciones.
- c) Los cursos o asignaturas propuestos para esta opción por la Facultad o Escuela estarán sujetos a autorización por parte de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica y deberán tener una duración mínima de cien horas o doce créditos.

Artículo 59. Si los Estudios Complementarios se llevaron a cabo en la Universidad Anáhuac:

- a) El alumno podrá obtener el grado de forma automática, sin posibilidad de Mención Honorífica, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - i. Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.
 - ii. Calificación mínima de 9.5 (nueve, punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
- b) Si el promedio aritmético logrado por el alumno, relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios, es menor a 9.5 (nueve, punto cinco) pero superior a 8 (ocho), deberá realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico Examinador designado.
- c) Para obtener la Mención Honorífica con esta opción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - i. Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.
 - ii. Calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
 - iii. Realizar un caso o trabajo académico asignado por la facultad o escuela responsable del programa.
 - iv. Presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico Examinador designado por la facultad o escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, y
 - v. Que la réplica oral sea de alta calidad y aprobada por voto unánime de los sinodales.

Artículo 60. Si los Estudios Complementarios fueron cursados en una institución distinta a la Universidad Anáhuac, el alumno deberá realizar un caso o trabajo académico y presentar la réplica oral del mismo ante un Síndico Examinador designado por la facultad o escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica. En esta situación no procederá el otorgamiento de la Mención Honorífica.

Artículo 61. Una vez acreditados los Estudios Complementarios, en las situaciones en que se realice un caso o trabajo académico, el Síndico Examinador designado revisará el trabajo elaborado, teniendo

el alumno un mes como máximo para realizar las modificaciones sugeridas, en caso de no hacerlo tendrá que presentar un nuevo caso o trabajo académico.

No podrá equipararse o integrarse a la evaluación final de los estudios complementarios a la obligación de realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico Examinador designado.

Artículo 62. El área de Administración Escolar validará los respaldos oficiales de los Estudios Complementarios que deberán presentarse por parte de la facultad o escuela, mediante la notificación institucional y, en caso procedente, programará la réplica oral.

El Síndico Examinador dictaminará al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el grado y llenará el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. Trabajo Aplicativo

Artículo 63. En programas de maestría, el alumno podrá optar por obtener el grado mediante la presentación de un Trabajo Aplicativo en el que plantee una solución práctica a un problema específico del campo profesional en que se desempeña, aplicando los conocimientos adquiridos en el programa cursado. El alcance del trabajo deberá ser delimitado de forma conjunta por el asesor del mismo y el Coordinador del Programa.

Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la asignación del asesor a cada alumno que inicie su Trabajo Aplicativo.

El alumno de maestría tendrá derecho a contar con un asesor para su Trabajo Aplicativo y, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si el Trabajo Aplicativo no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 64. El proceso para el desarrollo y aprobación del Trabajo Aplicativo será el siguiente:

- a) El alumno presentará su propuesta de Trabajo Aplicativo a la Coordinación Académica del programa. Dicha propuesta incluirá una descripción breve del problema a resolver, las razones para elegirlo (necesidades a resolver) y un bosquejo de la metodología que emplearía para su resolución.
- b) Una vez autorizada la propuesta del Trabajo por parte de la Coordinación Académica del programa (incluyendo las modificaciones sugeridas por el Asesor, en caso necesario), el alumno presentará el Trabajo Aplicativo cuyo reporte final deberá incluir una descripción detallada y suficiente de los siguientes aspectos:
 - i. Una descripción del problema a resolver, incluyendo antecedentes e información contextual relevante.
 - ii. Una justificación de la elección con base en la relevancia que tiene para la profesión en la actualidad.
 - iii. Una descripción de las etapas del Trabajo Aplicativo, desde la detección de necesidades hasta la evaluación de los logros esperados.
 - iv. Una descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha de la propuesta, señalando el momento en que intervendrían o serían empleados.
 - v. En su caso, una amplia descripción de los logros obtenidos tras poner en práctica la

propuesta. Se recomienda incluir un espacio en el que el alumno describa las posibilidades de generalizar los hallazgos y de utilizar la metodología empleada para resolver otros problemas similares.

- vi. Conclusiones sobre el proyecto y la utilidad que su puesta en práctica tiene para un profesional en su disciplina académica.

El reporte deberá estar enmarcado con aspectos de la teoría de la disciplina que sean necesarios para dar un fundamento sólido y que sirvan de base a la evaluación que hará el Sínoo Examinador, además de tener una extensión no menor a sesenta cuartillas.

- c) Una vez que el Asesor apruebe el reporte, éste se turnará a un Sínoo Examinador integrado por tres sinodales, quienes leerán el reporte.
- d) El alumno realizará los trámites correspondientes en el área de Administración Escolar para programar la fecha para la réplica oral.

Artículo 65. Una vez aprobado y concluido el reporte bajo el que se presente el Trabajo Aplicativo, según los requerimientos específicos en cuanto a rigor metodológico de cada Facultad o Escuela, el alumno será sometido a réplica oral ante el Sínoo Examinador que se designe para ello.

Artículo 66. La presentación y réplica oral se llevarán a cabo en un plazo no mayor a tres meses después de que el asesor haya autorizado el reporte. En caso de no llevarse a cabo el examen en este periodo, el alumno deberá, en un plazo no mayor a seis meses, actualizar el proyecto y solicitar la reprogramación del examen; en caso contrario, deberá reiniciar el trámite.

El Sínoo Examinador dictaminará, al final de la presentación y réplica oral, si el candidato es merecedor de recibir el grado y llenará el acta correspondiente.

TÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 67. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 68. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 69. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.